

Universidad Nacional Micaela Bastidas de
Apurímac

RESOLUCIÓN N° 024-2024- CEU -UNAMBA

Tamburco, 13 de junio del 2024

VISTO:

La tacha presentada de fecha 10 de junio de 2024 mediante el registro N°3652, por el Sr. Miguel Ángel Juro Llamocca personero de la lista UNAMBA UNIDO y el acuerdo adoptado en Sesión Continuada del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac del día 13 de junio de 2024 como otros forman parte de la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac es una institución de educación universitaria con personería jurídica de derecho público, creada por Ley N° 27348, que tiene como misión formar profesionales competitivos para el desarrollo sostenible de la sociedad regional y nacional;

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, normas constitucional concordante con el Artículo 8° de la ley 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 72° de la Ley 30220, Ley Universitaria; el Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral (...); en concordancia con el Art. 56° del Estatuto de la UNAMBA, aprobado por Resolución N° 001-2020-AU-UNAMBA de fecha 06 de febrero del 2020;

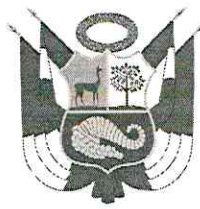
Que, por Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de marzo del 2024; los miembros de la Asamblea Universitaria conforman el Comité Electoral Universitario, por un periodo de un año, el mismo que está integrado por los Docentes Ordinarios de las tres categorías y estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac: Docentes Principales, Dr. Justo Juan Viza Astulli (presidente), Dr. Ecler Mamami Vilca y Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas; Docente Asociados, Mg. Liliam Roció Bárcena Rodríguez y Dr. Yavell Adhemir Barrionuevo Inca Roca; Docente Auxiliar, Mg. José Carlos Vilca Narváez y estudiantes Briguith Saavedra Carrión, Evelyn Katherine Aroni Borda y Frank Espinoza Ortiz;

Que, en el Art. 62° del Estatuto de la UNAMBA, prescribe el Comité Electoral Universitario es presidido por el docente principal con mayor votación en la Asamblea Universitaria; cuenta con un vicepresidente, un secretario, un fiscal y cinco vocales, los cuales son elegidos entre ellos;

Que, el Comité Electoral Universitario conforme al cronograma electoral procede a evaluar la tacha que tiene como fundamento que los docentes Belén Cabrera Navarrete y Hernán Hurtado Trujillo, se encuentra impedido de forma liminar puesto que ya fueron miembros del Consejo de Facultad de Educación y Ciencias Sociales, cuestión que esta prohibida por el artículo 49 del Estatuto de la UNAMBA que establece que no pueden ser elegidos en un periodo inmediato en el órgano de Consejo de Facultad, adjunta la resolución N°47-2021-CEU-UNAMBA y otros para acreditar ello.

Que, para resolver a lo manifestado precedentemente y dada la importancia que el caso amerita, se procede a indicar que el Comité Electoral previamente verifico la condición de varios candidatos que fueron electos en Consejos de Facultades en determinada categoría y por ascenso ahora tienen una nueva categoría y vienen ejerciendo su derecho de participación política siendo una situación que se observa como se indica en varios candidatos. Para ello el Comité Electoral realiza la ponderación respecto al artículo 49 del Estatuto y la Ley Universitaria que no contiene prohibiciones expresas sobre participación de docentes, en tanto para otros cargos jerárquicos de forma expresa establece la prohibición, por lo que se desprende que este Comité Electoral en su juicio de ponderación se ciñe a la Ley Universitaria y la Constitución Política. Es así que para no generar un problema que pueda generar el entorpecimiento del





Universidad Nacional Micaela Bastidas de
Apurímac

RESOLUCIÓN N° 024-2024- CEU -UNAMBA

Tamburco, 13 de junio del 2024

proceso electoral y el derecho de participación de varios docentes se tiene que apreciar la jerarquía normativa, debiendo desestimarse la tacha contra los docentes referidos en el recurso de tacha.

Que, se ha convocado mediante citación N°004-2024-CEU-UNAMBA para el día 13 de junio del 2024 a la Sesión Continuada del Comité Electoral, donde se debatió ampliamente y se aprobó por unanimidad que se declare infundada la tacha presentada por el personero Miguel Ángel Juro Llamocca, con los fundamentos antes expuestos.

Estando expuesto, en uso de sus atribuciones y autonomía universitaria que le confiere el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27348 de Creación de la UNAMBA, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Estatuto Universitario, Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA y en uso de sus atribuciones el Comité Electoral universitario.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la tacha interpuesta de fecha 10 de junio de 2024 mediante el registro N°3652, por el Sr. Miguel Angel Juro Llamocca personero de la lista UNAMBA UNIDO, contra la candidatura de Belén Cabrera Navarrete y Hernán Hurtado Trujillo, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la UNAMBA <https://ceu.unamba.edu.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC
Dr. Justo Juan Viza Astullí
PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
Mg. José Carlos Vilca Narváez
SECRETARIO DE CEU

Distribución:
CU
Rectorado
ONPE
Miembros del CEU
Áreas Académicas
Administración Interna
OTI
Imagen inst.
E-Archivo


BH. Alan Del Castillo Merma
ABOGADO
ICAA: 1823 ICAC: 8125
Reg. Fede: 001